



**COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 11:00 once horas del día 23 de Marzo de 2015, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Primera Sesión Extra Ordinaria del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere a dicho Comité, lo estipulado en los artículos 25 fracción II, 27, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Abogada Margarita Gaspar Cabrera, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

- 1.- Dr. Jaime Agustín González Álvarez.- Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco.
- 2.- Lic. Margarita Gaspar Cabrera.-Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia.
- 3.- Mtra. Mayda Melendrez Díaz .-Directora de la Contraloría Interna del OPD. Servicios de Salud Jalisco.

INVITADO:

Lic. Juan Fernando Felix Camacho, Jefe del Departamento de Dictaminación, Legislación y Convenios, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El presidente del Comité de Clasificación sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día .- - - - -

- I.- Lista de Asistencia.- - - - -
- II.- Declaración de Quórum Legal.- - - - -
- III- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.- - - - -
- IV.- Agenda de Trabajo.- - - - -

Análisis y clasificación de información en poder de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relativa a las averiguaciones previas presentadas ante la Fiscalía.



- V.- Puntos Varios.- -----
- VI.- Acuerdos.- -----
- VII.- Firma del Acta.- -----

En desahogo de los siete puntos mencionados en el desarrollo de la Sesión y Acuerdos del Comité de Clasificación de la Información, del orden del día, se llega a los siguientes acuerdos:

ACUERDO 1. En desahogo al **punto I** del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por Unanimidad la Lista de asistencia.

ACUERDO 2. En desahogo al **punto II** del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

ACUERDO 3.- En cuanto al desahogo al **punto III.-** No se da lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

Desahogo del punto IV. En cuanto al desahogo de este punto, por parte de la Lic. Margarita Gaspar Cabrera, como Secretaría Técnica del Comité de Clasificación de Información, hace la referencia a la solicitud de información, bajo el número de expediente 331/2015 folio infomex 00450915, presentada vía sistema infomex, el día 11 de marzo del año en curso, a nombre del C. JORGE LOPEZ, en relación al desahogo del presente punto, solicita la palabra del invitado Lic. Juan Fernando Felix Camacho, Jefe del Departamento de Dictaminación, Legislación y Convenios, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de que exprese lo relativo al supuesto en el cual encuadra la información que solicitada, misma que se relaciona con las averiguaciones previas, ya que en el oficio DAJ/DLDC/00162/2015 que forma parte del expediente de solicitud de información y que remite la Dirección a la cual se encuentra adscrito, señala que se relaciona con el artículo 17 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin manifestar tiempo de reserva, a lo que el Invitado mencionado señala, que si bien es cierto los documentos a reservar son acuse de recibo de las denuncias presentadas ante la Fiscalía del Estado de Jalisco, no son propiamente una averiguación previa, por lo que la fundamentación en la que encuadra la información a clasificar se encuentra en lo previsto por el artículo 17 numeral 1, fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

Así mismo el invitado solicita que el tiempo de reserva, sea por un plazo de **6 años** contados a partir



de la fecha de la presente acta o hasta en tanto se determinen en lo particular como asunto totalmente concluidos, cada uno de los expediente en los cuales obre la información solicitada, para los efectos legales correspondientes, manifestando que las denuncias solicitadas por el plazo de los últimos nueve meses aún no concluyen.

Así la Secretaría Ejecutiva de este Comité, da cuenta del oficio UT 1014/03/2015, dirigido a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el cual le requiere de manera puntual y particular precise los elementos objetivos del artículo 18 de la Ley de referida con antelación, toda vez que dicha Dirección es quien posee, administra o genera dicha información y es la competente para aportar los elementos contundentes para su reserva o proporcionar lo solicitado. De igual forma da a conocer el contenido del oficio **DAJ/DLDC/00162/2015**, en el cual manifiesta lo siguiente:

“...Por lo que se refiere a copia de las denuncias que ese sujeto obligado haya presentado o bien que haya sido requerido por la fiscalía general dentro de los últimos nueve meses”. (sic), le informo que conforme a lo dispuesto por el artículo 17 fracción II y 18 punto 1, fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto se considera como información reservada conforme a lo siguiente:

1. La reserva, que la revelación de dicha información atenta efectivamente el interés público de éste organismo pudiendo ocasionar una evasión de la justicia por parte de los involucrados en el proceso de integración de las averiguaciones previas.
2. la obstrucción de la recuperación al patrimonio de éste Organismo.
3. Entorpecer la investigación de los hechos presuntamente delictuosos que son investigados.

Lo cual el comité analiza y después de varias deliberaciones, considera que son elementos relevantes para determinar la reserva de información y clasificar en lo general, como Información reservada, los documentos de los expedientes que se generan y derivan de las denuncias que este sujeto obligado haya presentado o bien que haya sido requerido por la Fiscalía General del Estado de Jalisco o alguna otra autoridad, los cuales cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia, considerando lo manifestado por la Dirección Jurídica en el oficio referido se motiva el supuesto del artículo 18 fracciones I, II y III, manifestando la prueba de daño la siguiente forma:

- I.- Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva y/o confidencial que establece la ley.

Artículo 17 fracción I punto 1 inciso f).



II.- Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley.

La revelación de dicha información atenta efectivamente el interés público de éste Sujeto obligado pudiendo ocasionar una evasión de la justicia por parte de los involucrados en el proceso de integración de las averiguaciones previas.

III.- Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

la obstrucción de la recuperación al patrimonio de éste Organismo y Entorpecer la investigación de los hechos presuntamente delictuosos que son investigados.

FUNDAMENTACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; **el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...**

Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17 numeral 1 Fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice:

Artículo 17 Información Reservada:

1.- Es Información reservada:

I.- Aquella información pública cuya difusión:

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;



Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo I

Disposiciones Generales

PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada. Aunado a lo anterior, constituyen la base para la emisión de los criterios generales, que en lo particular deben publicar los sujetos obligados.

CUARTO: Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por protección, todo acto encaminado a asegurar el buen funcionamiento del manejo y seguridad de la información, que garantice la no revelación de la información confidencial y reservada que obre en poder de los sujetos obligados.

QUINTO: Por información Reservada se entiende la señalada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e Información Confidencial la referida en el artículo 21 del mismo ordenamiento.

NOVENO: Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada los sujetos obligados a través de su comité de Clasificación, deberán determinar que la misma se encuentra dentro de los supuestos que prevé el artículo 17 de la Ley, además de precisar que la publicidad de la misma causaría un daño presente, probable y específico.

DÉCIMO TERCERO: Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva y/o confidencial que establece la ley.
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley.
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Comité de Clasificación deberá acreditar mediante la prueba de daño que se actualizan los tres supuestos señalados, y cuyo resultado se asentará en un acta.

Lineamientos Generales en Materia De Clasificación De Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales



TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.

OCTAVO.- Para efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, por clasificación se entiende el acto mediante el cual, se determina qué información de la que tiene en su poder el sujeto obligado, encuadra en los supuestos de reserva y/o confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser proporcionada.

NOVENO.- Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos II y III de la Ley, así como por los presentes Lineamientos, los Criterios Generales en las materias que obliga la ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DÉCIMO.- La clasificación de la información reservada y/o confidencial por parte de los sujetos obligados, sólo será válida cuando se realice por su Comité de Clasificación.

DÉCIMO TERCERO.- Para fundar la clasificación de la información como reservada y/o confidencial, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, subinciso y párrafo de la Ley, o de otras disposiciones legales o reglamentarias que expresamente le otorguen ese carácter; así como los criterios que se estipulan en la fracción IV del lineamiento anterior.

Asimismo, los sujetos obligados a través de su Comité de Clasificación, deberán motivar la clasificación que se realice, es decir, deberán precisar las razones o circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular encuadra en los supuestos previstos por la Ley, el ordenamiento legal o reglamentario de que se trate.

DÉCIMO CUARTO.- Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley.
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VIGÉSIMO SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada, la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.



VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El periodo de reserva no podrá exceder de los seis años previstos por el artículo 19, punto 1 de la Ley; a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia para lo cual deberá el Comité de Clasificación emitir el acuerdo correspondiente.

En este sentido, el Comité de Clasificación, establecerá el término durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, es decir, el tiempo durante el cual la divulgación de dicha información pudiera causar un daño o implicar un riesgo.

TRIGÉSIMO.- Para clasificar la información como reservada, se tomarán en cuenta, además de la Ley, el Reglamento, los presentes lineamientos y los criterios generales que cada sujeto obligado emita, las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información.

TRIGÉSIMO SEXTO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I, inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- d) Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;
- f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.

El comité con el objeto **sintetizar y ahondar** en los elementos de reserva de información que nos ocupa y determinar la temporalidad de la reserva, se vierten los siguientes argumentos.

Es de considerarse y se considera en su totalidad el contenido del DAJ/DLDC/00162/2015, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, por estimar que el mismo aborda y cumple con los tres puntos del artículo 18 de la Ley de la materia, aunado a dicho contenido, este comité contempla que se desprende de los argumentos vertidos para la reserva, que la revelación de dicha información atenta efectivamente el interés público de éste organismo pudiendo ocasionar una evasión de la justicia por parte de los involucrados en el proceso de integración de las averiguaciones previas, la obstrucción de la recuperación al patrimonio de éste Organismo y entorpecer la investigación de los hechos presuntamente delictuosos que son investigados, así como las manifestaciones del invitado de la Dirección de Asuntos Jurídicos Lic. Juan Fernando Felix Camacho, que como lo refiere el supuesto encuadra en los supuestos previstos por el artículo 17 numeral 1, fracción I, inciso f) **de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, así mismo la Ley de la materia, establece como obligación para los sujetos obligados en



su artículo Artículo 25 fracción XV.- Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

En relación al tiempo de reserva, de conformidad a lo manifestado en la presente acta, por el invitado Lic. Juan Fernando Felix Camacho, Jefe del Departamento de Dictaminación, Legislación y Convenios, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídico, deberá ser de máximo **6 años** o hasta en tanto sean totalmente concluidas las investigaciones, plazo máximo que concede la legislación en materia de transparencia en su artículo 19 numeral 1 segundo párrafo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, hacemos referencia de manera enunciativa mas no limitativa a los supuestos de reserva, de la información que gire en torno a los documentos relativos a las denuncias presentadas por este Sujeto Obligado que integran los expedientes correspondientes, así como documentos que obran en los mismos y que al revelarse causen perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia, no concluidos asimismo se tomará en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley de la materia, los Lineamientos en materia de clasificación y los criterios propios, que la reserva de la información coadyuvaría a hacer frente a las continuas solicitudes de información a través de las cuales solicitan información relacionada, sin pasar inadvertido que la casuística es parte medular del derecho de acceso a la información, dispuestos en la normatividad ya citada con anterioridad.

En este sentido y tomando en cuenta lo que señala el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera el:

Área generadora de la información: Se considera área generadora de información los sujetos obligados en la Secretaría de Salud Jalisco y del OPD Servicios de Salud Jalisco, que reciban, posean, administren, obtengan, generen, transfieran, tengan acceso, que en sus áreas exista riesgo de difusión, distribución, publicación, transfieran información sin autorización y/o causas análogas, sobre información relacionada o las denuncias presentadas por este sujeto obligado, que se encuentran en este caso, para los incisos que no ocupan es la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Criterios aplicables: Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para Secretaría de Salud Jalisco y OPD Servicios de Salud Jalisco.

Periodo de reserva: Periodo máximo de 6 años, vigente a partir del primer día hábil siguiente a la firma de la presente acta o hasta en tanto concluyan las denuncias y los documentos materia de la reserva.

ACUERDO 4.- Una vez desahogado el punto IV, **Se aprueba por Unanimidad Clasificar en lo general como Información reservada**, los documentos relativos a las denuncias presentadas por este Sujeto Obligado que integran los expedientes correspondientes, así como documentos que obran en los mismos y que al revelarse causen perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia, no concluidos, que obran en poder de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 17 numeral 1 fracción I, inciso f) de la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación a las 12:30 horas del día 23 de Marzo de 2015.- - - - -

Así lo resuelve y firma el Comité de Clasificación de la Secretaria de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Presidente del Comité de Clasificación de Información, Lic. Margarita Gaspar Cabrera, Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia y Mtra. Mayda Meléndrez Díaz; Directora de Contraloría Interna del OPD Servicios de Salud Jalisco, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo para los efectos legales a los que haya lugar.

DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SALUD
Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

LIC. MARGARITA GASPAS CABRERA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO

MTRA. MAYDA MELÉNDREZ DÍAZ
DIRECTORA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO

INVITADO:

LIC. JUAN FERNANDO FELIX CAMACHO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN,
LEGISLACIÓN Y CONVENIOS,
ADSCRITO A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS